

Literal categoría	Hasta 31/12/2006	Desde 1/1/2007
Cajera Grupo Segundo.	Segundo.	4.º Profesionales.
Cajera.	Segundo.	4.º Profesionales.
Profesional Oficio Segunda Gru.	Segundo.	4.º Profesionales.
Oficial de Segunda.	Segundo.	4.º Profesionales.
Dependiente de Sección.	Segundo.	4.º Profesionales.
Cajera Central.	Tercero.	3.º Especialistas.
Cajera Central Grupo Tercero.	Tercero.	3.º Especialistas.
Dependiente Autoservicio.	Tercero.	3.º Especialistas.
Dependiente Autoservicio Grupo.	Tercero.	3.º Especialistas.
Jefe de Sección.	Tercero.	3.º Especialistas.
Jefe Sección Grupo Tercero.	Tercero.	3.º Especialistas.
Maquinista Recepcionista Grupo.	Tercero.	3.º Especialistas.
Oficial de Primera.	Tercero.	3.º Especialistas.
Oficial Primera Oficina Grupo.	Tercero.	3.º Especialistas.
Preparador Cargador Maquinista.	Tercero.	3.º Especialistas.
Preparador Recepcionista Grupo.	Tercero.	3.º Especialistas.
Preparador Recepcionista Maqui.	Tercero.	3.º Especialistas.
Profesional Oficio 1.ª Grupo Te.	Tercero.	3.º Especialistas.
Monitor de Sección.	Cuarto.	2.º T y G Equipo.
Coordinador de Sección.	Cuarto.	2.º T y G Equipo.
Adjunto Comprador.	Cuarto.	2.º T y G Equipo.
Adjunto Director.	Cuarto.	2.º T y G Equipo.
Adjunto Dtor. Almacén.	Cuarto.	2.º T y G Equipo.
Jefe Aprovisionamiento.	Cuarto.	2.º T y G Equipo.
Jefe de Departamento.	Cuarto.	2.º T y G Equipo.
Jefe de Grupo.	Cuarto.	2.º T y G Equipo.
Jefe de Grupo.	Cuarto.	2.º T y G Equipo.
Jefe de Turno.	Cuarto.	2.º T y G Equipo.
Jefe Turno Almacén.	Cuarto.	2.º T y G Equipo.
Monitor de Formación.	Cuarto.	2.º T y G Equipo.
Programador.	Cuarto.	2.º T y G Equipo.
Comprador.	Quinto.	1.º Mandos.
Contable.	Quinto.	1.º Mandos.
Director.	Quinto.	1.º Mandos.
Titulado Superior.	Quinto.	1.º Mandos.
Jefe Almacén.	Quinto.	1.º Mandos.
Jefe Sucursal.	Quinto.	1.º Mandos.
Titulado Superior.	Quinto.	1.º Mandos.

Disposición transitoria segunda.

Los trabajadores que en fecha 31.12.2006 se encontraban incluidos en el Grupo Iniciación, no sufrirán merma alguna en sus derechos laborales, como consecuencia de la modificación producida en la nueva definición de los grupos profesionales regulada en este Convenio.

Por ello, la cantidad que les hubiera correspondido, de no haberse llevado a efecto la misma (promoción del grupo iniciación al grupo primero), les será abonada como complemento personal, una vez actualizadas las tablas salariales con el IPC real.

Disposición transitoria tercera.

Teniendo en consideración que a partir del 1.01.2007, el salario del Grupo Profesionales tendrá una cuantía de 12.300 euros, se determina y acuerda que las cantidades que cada trabajador perciba por encima de la mencionada cifra, y que tienen incrementos por aplicación del Convenio, compondrán un complemento personal de idéntico tratamiento al salario Base.

El incremento salarial derivado de la aplicación del convenio se incorporará en su totalidad al susodicho complemento, tanto lo que supusiera el aumento del salario base como del propio complemento.

La antigüedad seguirá siendo objeto del mismo tratamiento que hasta la fecha, sin verse afectada por el complemento creado en ningún aspecto.

La regularización de IPC real una vez conocido el dato de 2007 se realizará con idéntico criterio manteniendo el Salario de Grupo IV en 12.300 euros.

ANEXO I

Tablas provisionales salariales desde 1 de enero 2006

Grupo	Salario mes	Salario año	Hora extra
Iniciación	731,62	10.974,33	10,77
Primero	812,92	12.193,86	11,96
Segundo	843,74	12.656,11	12,41
Tercero	875,31	13.129,58	12,88
Cuarto	938,32	14.074,81	13,81
Quinto	1.005,71	15.085,66	14,80

11653

RESOLUCIÓN de 15 de junio de 2006, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del Acuerdo retributivo para 2006, correspondiente a la Comunidad de Madrid, del XI Convenio colectivo de centros de asistencia, atención, diagnóstico, rehabilitación y promoción de personas con discapacidad.

Visto el texto del Acuerdo retributivo para 2006 correspondiente a la Comunidad de Madrid remitido por la Comisión Paritaria del XI Convenio Colectivo de Centros de Asistencia, Atención, Diagnóstico, Rehabilitación y Promoción de Personas con Discapacidad, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7 del citado Convenio (Código de Convenio n.º 9900985) publicado en el BOE de 21 de marzo de 2005 que fue suscrito con fecha 6 de marzo de 2006 de una parte por las asociaciones empresariales EyG, FACEPM, AEDIS y ANCEE-Madrid en representación de las empresas del sector y de otra por las centrales sindicales FET-UGT, FE-CC.OO, STES-STEM y USO en representación de los trabajadores del mismo y de conformidad con lo dispuesto con el artículo 90, apartado 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Acuerdo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 15 de junio de 2006.—El Director General de Trabajo, Esteban Rodríguez Vera.

ACUERDO RETRIBUTIVO PARA 2006 SUSCRITO POR LAS ORGANIZACIONES SINDICALES Y EMPRESARIALES MÁS REPRESENTATIVAS DE LA ENSEÑANZA CONCERTADA DE LA COMUNIDAD DE MADRID

Reunidos en la Sede de la Asociación Educación y Gestión de la Comunidad de Madrid, las siguientes personas en nombre y representación de sus respectivas organizaciones,

Por EyG Madrid: Don Francisco Javier Agudo García.

Por FACEPM: Don Manuel González Mateos.

Por AEDIS: Don Ismael Carrillo Cosano.

Por ANCEE-Madrid: Don José Ignacio Olalla Amor.

Por FET-UGT Madrid: Don José María Martínez Martínez.

Por FE-CC.OO. Madrid: Don Ángel Castiblanque Sáiz.

Por STES-STEM: Doña M.ª Belén Callejo Gómez.

Por USO: Doña Concepción Iniesta García.

Con el objeto de dar cumplimiento al artículo 7 del XI Convenio Colectivo de Centros de Asistencia, Atención, Diagnóstico, Rehabilitación y Promoción de Personas con Discapacidad,

MANIFIESTAN

I. Que de conformidad con lo previsto en el «Acuerdo por la Mejora de la Calidad del Sistema Educativo de la Comunidad de Madrid», suscrito el día 9 de marzo de 2005, en concordancia con el mandato legal contenido en el artículo 76.4 de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación (LOCE), se procedió el día 3 de octubre de 2005, a suscribir el «Acuerdo de Analogía Retributiva» cuyos efectos económicos se extenderán desde el 1 de enero de 2005 y hasta el 1 de enero de 2009.

II. Que en cumplimiento de la disposición final primera del citado acuerdo con fecha 26 de enero de 2006, se ha procedido a la firma de la «Addenda para 2006 al «Acuerdo de la Analogía Retributiva del Profesorado de la Enseñanza Concertada con el Profesorado de la Enseñanza Pública».

III. Que en consecuencia con lo anterior,

ACUERDAN

Primero.—El complemento retributivo derivado del Acuerdo de Analogía Retributiva del Profesorado de la Enseñanza Concertada con el Profesorado de la Enseñanza Pública de fecha 3 de octubre de 2005, para todas las categorías profesionales de profesorado que imparta servicios en niveles concertados, ascenderá en 2006 a 775,74 euros anuales.

Segundo.—Este complemento se percibirá en 14 pagas iguales, 12 ordinarias y 2 extraordinarias, de 55,41 euros por los profesores contratados a jornada completa y proporcional al número de horas lectivas contratadas en el caso de profesores con jornadas parciales.

Tercero.—La efectividad del pago del complemento previsto en este Acuerdo está condicionada a que sea realizada por la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid. Las empresas no abonarán directamente cantidad alguna por este concepto y, en consecuencia, no estarán obligadas a ello.

Cuarto.—El complemento regulado en este Acuerdo tendrá carácter consolidable.

Quinto.—Remitir a la Comisión Paritaria del XI Convenio Colectivo de Centros de Asistencia, Atención, Diagnóstico, Rehabilitación y Promoción de Personas con Discapacidad, para que ésta proceda a su depósito ante el organismo competente.

Complemento Retributivo de la Comunidad de Madrid 2006

Categoría profesional	Analogía retributiva (mensual) — Euros	Complemento Comunidad de Madrid (mensual) — Euros	Total mes — Euros
Profesor titular	55,41	267, 25	322,66
Profesor de taller	55,41	267, 25	322,66

11654

RESOLUCIÓN de 16 de junio de 2006, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del Convenio Colectivo de Trabajo del grupo de marroquinería, cueros repujados y similares de Madrid, Castilla-La Mancha, La Rioja, Cantabria, Burgos, Soria, Segovia, Ávila, Valladolid y Palencia.

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo del Grupo de Marroquinería, Cueros Repujados y Similares de Madrid, Castilla-La Mancha, La Rioja, Cantabria, Burgos, Soria, Segovia, Ávila, Valladolid y Palencia (Código de Convenio n.º 9903385), que fue suscrito con fecha 22 de mayo de 2006, de una parte por la Asociación empresarial ASEMAVI en representación de las empresas del sector, y de otra por las Organizaciones Sindicales FIA-UGT y FITEQA-CC.OO. en representación de los trabajadores del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 16 de junio de 2006.—El Director General de Trabajo, Esteban Rodríguez Vera.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DEL GRUPO DE MARROQUINERÍA, CUEROS REPUJADOS Y SIMILARES DE MADRID, CASTILLA-LA MANCHA, LA RIOJA, CANTABRIA, BURGOS, SORIA, SEGOVIA, AVILA, VALLADOLID Y PALENCIA

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

SECCIÓN PRIMERA. OBJETO, CARÁCTER Y LEGISLACIÓN SUPLETORIA

Artículo 1. Objeto.

El presente Convenio Colectivo tiene como objeto la regulación de las condiciones de trabajo y de productividad en las empresas de Cueros Repujados, Marroquinería, Estuchería, Cinturones, Ligas y Tirantes, Correas de Reloj, Guarnicionería, Talabartería y Artículos de Deporte, Artículos de Viaje y Botería, fabricación de bolsos, cordobanes, objetos complementarios, albardonería y látigos, así como la mejora del nivel de

vida de los trabajadores y el incremento de la productividad, complementando y mejorando los extremos que se recogen las condiciones establecidas en el Estatuto de los Trabajadores y cualquier otra disposición análoga vigente en la actualidad aplicable a las industrias de que se deja hecha mención.

Artículo 2. Carácter.

Las condiciones de trabajo que en él se estipulan tienen carácter de mínimas y, en su virtud, son nulos y no surtirán efecto alguno entre las partes, los pactos o cláusulas que, individual o colectivamente, impliquen condiciones menos favorables para los trabajadores.

Artículo 3. Legislación supletoria.

En lo no previsto por el presente Convenio se estará a lo dispuesto en la Legislación general, el Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones de aplicación.

SECCIÓN SEGUNDA. ÁMBITO TERRITORIAL, FUNCIONAL Y PERSONAL

Artículo 4. Ámbito territorial.

El ámbito de aplicación del presente Convenio Colectivo comprende las Comunidades Autónomas de Madrid, Castilla-La Mancha, La Rioja, Cantabria y las provincias de Burgos, Soria, Segovia, Ávila, Valladolid y Palencia.

Este ámbito de aplicación podrá ser ampliado cuando así lo soliciten por mutuo acuerdo Empresas y representantes de los trabajadores de dichas Empresas u Organizaciones Sindicales más representativas y Asociaciones Empresariales de otro ámbito territorial, mediante petición cursada a la Comisión Paritaria Mixta regulada en el Artículo 74 de este Convenio Colectivo.

Artículo 5. Ámbito funcional.

El articulado de este Convenio obliga a todas las empresas dedicadas a las actividades relacionadas en el Artículo 1.º, con excepción de aquellas empresas que tengan Convenio propio o estén acogidas a otros Convenios Colectivos vigentes.

Artículo 6. Obligación total.

Las empresas afectadas lo serán en su totalidad, salvo lo señalado en el Artículo siguiente de este Convenio Colectivo sobre el ámbito personal.

Artículo 7. Ámbito personal.

Comprende el Convenio a la totalidad de los trabajadores de las empresas incluidas en el ámbito funcional, así como el personal que en adelante forme parte de las respectivas plantillas de aquellas, con las excepciones señaladas en los Artículos 1 y 2 del Estatuto de los Trabajadores.

SECCIÓN TERCERA. COMPENSACIÓN, ABSORBIBILIDAD Y GARANTÍA «AD PERSONAM»

Artículo 8. Naturaleza de las condiciones pactadas.

Las condiciones pactadas forman un todo orgánico indivisible y, a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente.

Artículo 9. Compensación.

Las condiciones pactadas compensan en su totalidad a las que anteriormente rigieran por imperativo legal, jurisprudencial, contencioso administrativo, pacto de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres locales o por cualquier otra causa.

Artículo 10. Absorbibilidad.

Habida cuenta de la naturaleza del Convenio, las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o en algunos de los conceptos retributivos existentes o creación de otros nuevos, únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente y sumados a los vigentes con anterioridad al Convenio, superan el nivel de éste. En caso contrario se considerarán absorbidos por las mejoras pactadas en este Convenio.

Artículo 11. Garantía «Ad personam».

Se respetarán las situaciones personales que globalmente excedan del pacto en su contenido, manteniéndose estrictamente «ad personam».